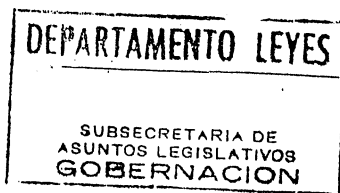


12682



6

*El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de  
Ley*

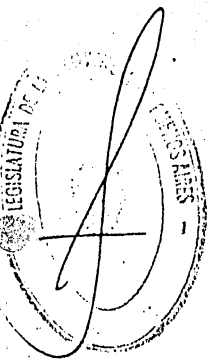
11368

*Art. 1º*

Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el Barrio "Tres de Febrero" de la Localidad de Villa Albertina, partido de Lomas de Zamora, designados catastralmente como:

a) Circunscripción XI; Sección C, Manzana 76, Parcela 1, inscripto su dominio al folio 2849/78, del partido de Lomas de Zamora, a nombre de María Rosa Pallias de Cigorraga y Tomás Enrique Bravo; parcela 2, inscripto su dominio en la matrícula 11.261 del partido de Lomas de Zamora a nombre de José Sáenz Rodríguez; Parcelas 3, 4 y 5, inscripto su dominio al folio 3811/54 del partido de Lomas de Zamora, a nombre de Lucas José Marcos Suárez Sanchez; Parcelas 6 y 7 inscripto su dominio al folio 1512/16 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Ventura Castaño, y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

b) Circunscripción XI, Sección C, Manzana 97, parcelas 1/7, inscripto su dominio bajo el número 54.716, serie A, año 1911, en relación al folio 1333 vta. del partido de Lomas de Zamora, a nombre de Francisco de Luca y Angela Florio; Parcelas 8 y 9 inscripto su dominio al folio 3656/36 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Adolfo Agustín, Rosa Amelia, María Ester y Emilio Eduardo Gago; Parcela 10, inscripto su dominio al folio 1077/30 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Miguel Fallotico y Vicenta Gianelli de Fallotico; parcela 12, inscripto su dominio en la D.H. 62/26 con relación a la inscripción 47.326, serie B, año 1914 del partido de Lomas de Zamora, a nombre de María García Suárez de Fuentes López, José María, Antonio María y Francisca Fabián y López; Parcelas 11, 14, 15, 18, 19, 20 y 21, inscripto su dominio al folio 2849/78 del partido de Lomas de Zamora a nombre de María Rosa Pallias de Cigorraga



y Tomás Enrique Bravo; Parcela 13, inscripto su dominio al folio 2003/16 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Genoveva y Teresa Amalia Matilde Stellaccio; Parcela 16 inscripto su dominio al matrícula 8420 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Genaro Santa Cruz y Presentación Gómez Núñez de Santa Cruz; Parcela 17 inscripto su dominio al folio 1065/49 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Antonio Mallo, y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

c) Circunscripción XI; Sección C, Manzana 98, parcela 1a, inscripto su dominio al folio 2245/57 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Roberto Campilongo; Parcelas 2 y 3 inscripto su dominio al folio 827/19 del partido de Lomas de Zamora a nombre de José Ochandorena; Parcelas 4, 5 y 6, inscripto su dominio en la D.H. 13.159/72 con relación al folio 2861/49 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Fulvio, Electra, Noemí, Fátima e Iliana Piovano y Rodríguez; Parcelas 7, 8, 9, 22, 28, 29, 30 y 35, inscripto su dominio al folio 2849/78 del partido de Lomas de Zamora a nombre de María Rosa Pallias de Cigorruga y Tomás Enrique Bravo; Parcelas 10 y 11, inscripto su dominio al folio 377/36 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Ramón Alonso; parcela 12, inscripto su dominio al folio 958/16 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Ramón Munt; parcela 13, inscripto su dominio al folio 959/16 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Miguel Munt Sordevila; parcelas 14 y 15, inscripto su dominio al folio 368/50 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Gerardo Potenza; parcelas 16 y 17, inscripto su dominio bajo el número 104064 Serie A, Folio 2479/11 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Luis Sabate Pasamonte; Parcelas 18 y 19, inscripto su dominio bajo la D.H. 534/68, inscripción NQ 48458 folio 981/19 del partido de Lomas de Zamora a nombre de José Manfredo y Lorio y Angela Lorio de Manfredo; Parcela 20, inscripto su dominio al folio 5332/51 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Rosa Elena Ayane; parcela 21, inscripto su dominio al folio 5331/951 del partido de Lomas de Zamora a nombre de José Ayame; parcela 23, inscripto su dominio al folio 122/926 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Francisco Fardal Castrogudín; parcela 24, inscripto su dominio bajo el número 95202 serie B, año 1913, folio 1336 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Jaime Casals; parcela 25, inscripto su dominio al folio 4801/78 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Olga Petrocinia Orellana; parcela 26 (afectada por Decreto-Ley

SUBSECRETARIA DE  
ASUNTOS LEGISLATIVOS  
GOBERNACION

9533/80); parcela 27, inscripto su dominio al folio 963/18 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Sara Castro; parcela 31 y 32, inscripto su dominio al folio 1364/26 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Tomás Villuendas y Sánchez; parcela 33, inscripto su dominio al folio 2077/52 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Ayami Abdel Hamid; parcela 34, inscripto su dominio al folio 1196/52 del partido de Lomas de Zamora a nombre de José Ayame; parcela 36, inscripto su dominio al folio 3838/66 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Juan José Tolome y Josefina Elena Bleile; parcela 37, inscripto su dominio al folio 4067/77 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Ramón Benavidez y Magdalena Rodríguez de Frias, y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

d) Circunscripción XI; Sección C, Manzana 119, parcelas 1 y 2 inscripto su dominio al folio 767/29 del partido de Lomas de Zamora a nombre de José Castaño; parcelas 4, 5, 9 y 19, inscripto su dominio al folio 3589/55 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Atilio Presta; parcelas 3, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 27 y 34, inscripto su dominio al folio 2849/78 del partido de Lomas de Zamora a nombre María Rosa Pallias de Cigorraga y Tomás Enrique Bravo; Parcela 12, inscripto su dominio en la matrícula 30987 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Evaristo Gómez; parcelas 20, 21 y 22, inscripto su dominio en la D.H. 9398/59 con relación al folio 208/25 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Odilio Sánchez y Estévez y Luis Sánchez y Estévez y Odilio Sanchez; parcelas 23 y 24, inscripto su dominio al folio 327/81 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Ismael Gregorio Romero y Eva del Carmen Díaz; parcela 25, inscripto su dominio al folio 168/23 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Pedro Corna; parcela 26, inscripto su dominio en la matrícula 30709 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Adriana Elizabeth Biderman Egyud; parcela 28, inscripto su dominio bajo el número 59022 Serie B, año 1910, D.H. 62/26 del partido de Lomas de Zamora a nombre de María García Suárez de Fuentes López; José María, Antonio María y Francisca Fabian y López; parcelas 29 y 30, inscripto su dominio al folio 744 Serie C, año 1912, inscripción número 53290 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Jacinto Sáenz; parcela 31, inscripto su dominio al folio 2959/78 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Oscar Modesto Lesme y Elba Josefina Lesme; parcela 32 inscripto su dominio al folio 3570/68 del partido de Lomas de Zamora a nombre de María Rosa Pallias de Cigo-

rraga; parcela 33, inscripto su dominio bajo el número 80502 Serie A, año 1914 del partido de Lomas de Zamora a nombre de Jose Brinso y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Artículo 2: Las fracciones citadas en el artículo anterior serán adjudicadas en propiedad a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de vivienda propia.

Artículo 3: El organismo de aplicación de la presente ley será determinado por el Poder Ejecutivo. El mismo tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de las adjudicaciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas, provinciales y municipales y elaborarán en conjunto con las mismas un plan general de desarrollo urbano y vivienda de la zona.

Artículo 4: Para el cumplimiento de la finalidad prevista el Organismo de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Delegar en la Municipalidad de Lomas de Zamora la realización de un censo integral de la población afectada, a fin de determinar mediante el procesamiento de datos recogidos el estado ocupacional y socio-económico de los ocupantes.

b) Gestionar ante el organismo que corresponda la subdivisión en parcelas de acuerdo con las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de las leyes 6253 y 6254 y del Decreto Ley 8912/77 (T.O. por Decreto 3389/87).

c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

Artículo 5: La adjudicación será de un lote por núcleo familiar y su dimensión garantizará condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.

Artículo 6: El monto total a abonar por cada adjudicatario estará determinado por el costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder del diez (10) por ciento de los ingresos del núcleo familiar. El plazo se convenirá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser éste infe-

rrior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.

Artículo 7: Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar se  
----- presumen realizadas por los ocupantes.

Artículo 8: Serán adjudicatarios de los lotes aquellos ocupantes que  
----- reúnan los siguientes requisitos:

- a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble la cual no podrá ser inferior a los dos (2) años.
- b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.

Artículo 9: Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda familiar
- b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por el Organismo de Aplicación en casos debidamente justificados.
- c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble objeto de la venta, por un lapso de diez (10) años.
- d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la adjudicación.

La violación a lo establecido en los incisos a) y b) ocasionará:

- 1) La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a favor del Estado Provincial.
- 2) La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente Ley o norma similar.

Artículo 10: Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por el Orga-  
----- nismo de Aplicación por las siguientes causales:

- a) Cuando lo solicita el adjudicatario.

DEPARTAMENTO LEYES

6

SUBSECRETARIA DE  
ASUNTOS LEGISLATIVOS  
GOBERNACION

b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ley.

Artículo 11: Autorízase al Organismo de aplicación para que, previo ----- a la adjudicación de los lotes, efectúe convenios con quien o quienes considere corresponder, a efectos de realizar las obras necesarias para producir el saneamiento de los mismos.

Artículo 12: La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por la Escribanía General de Gobierno estando exenta del pago del impuesto al acto.

Artículo 13: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable  
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,  
en la ciudad de La Plata, a los diecisiete  
días del mes de Diciembre del año  
mil novecientos noventa y dos.

OSVALDO JOSE MERCURI  
PRESIDENTE  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PCIA. DE BS. AS.

RAFAEL EDGARDO ROMA  
PRESIDENTE  
del H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

DR. JORGE ALBERTO LANDAU  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. Senado de Buenos Aires



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

6

11368

LA PLATA, 6 ENE. 1993

Visto el expediente número 2100-28.697/92, mediante el cual tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 17 de diciembre de 1992 a través del que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el Barrio "Tres de Febrero" - de la localidad de Villa Albertina, Partido de Lomas de Zamora, - cuyas características catastrales, inscripciones y titularidades de dominio se detallan en el artículo 1º y,

CONSIDERANDO:

Que los inmuebles objeto de la expropiación serán adjudicados en propiedad a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de vivienda propia;

Que analizado su texto, este Poder Ejecutivo comparte el espíritu que inspira el proyecto aprobado por la Honorable Legislatura;

Que no obstante ello, se advierte que en el artículo 1, párrafo c) se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la Parcela 26 correspondiente a la Circunscripción XI, Sección C, Manzana 98 del Partido de Lomas de Zamora, la cual, según se menciona en el mismo párrafo, se encuentra afectada por Decreto-Ley 9533/80;

Que tal afectación torna improcedente la expropiación por cuanto el inmueble corresponde, o bien al dominio privado del Estado Provincial, o ha pasado a propiedad del Municipio;

Que en el primer caso, el Estado no podría expropiarse a sí mismo. En el segundo, si bien ello es viable, no es el camino apropiado la expropiación, a estar a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto-Ley 9533/80;



*Handwritten signature and initials.*

///



11368

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

/// 2.

Que ha dictaminado el señor Asesor General de Gobierno;

Que la observación que se formula no altera el espíritu, la unidad y sistematicidad que inspira la propuesta legislativa, correspondiendo por razones de oportunidad, mérito y conveniencia hacer uso de las potestades otorgadas por los artículos 95 y 132 inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Obsérvese, en el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura al que hace referencia el Visto del presente, en su artículo 1, párrafo c) la parte que dice: "Parcela 26 (afectada por Decreto-Ley 9533/80)".

ARTICULO 2.- Promúlgase como ley el texto sancionado, con excepción de la observación formulada precedentemente.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTICULO 4.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO N°**

6

FERNANDO NICOLÁS GALMARINI  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DE LA PROV. DE BS. AS.

Dr. EDUARDO ALBERTO OUHALDE  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL